

DE S P A C H O N.º :31/2020 UNANIMIDAD.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de Ley “**Adhesión a Ley Nacional N° 27.554: Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados De Covid-19**”, Expte. 072. Folio 139. Año 2020. Por las razones que darán a conocer en el recinto, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por UNANIMIDAD de los presentes.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Ley Integral de Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19.

Artículo 1º- Créase el Banco de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados del COVID-19 en la provincia de San Luis.

Artículo 2º - La presente ley tendrá además por objeto, promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que lo requieran, según los protocolos vigentes autorizados por la autoridad de aplicación.

Artículo 3º - La autoridad de aplicación implementará una Campaña Provincial para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio Provincial, en el marco de las estrategias para regular el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos.

Artículo 4º- Declárese de interés público Provincial la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.

Artículo 5º- Destáquese la acción solidaria de los donantes de los pacientes recuperados de COVID-19 que donen plasma sanguíneo.

Artículo 6º- Créase el Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19, donantes de plasma. El registro estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley, y se adecuará a lo dispuesto por la ley Nacional 22.990 - Ley de Sangre. La información del Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 donantes de plasma deberá resguardarse en cumplimiento de la ley Nacional 25.326 – Protección de Datos Personales –

Artículo 7°- Los pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo y que sean trabajadoras/es que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado, gozaran de una JUSTIFICACION LABORAL de dos (2) días por cada donación de plasma que realicen, de conformidad con los regímenes laborales que correspondan. La autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos para el respectivo cumplimiento.

Artículo 8°- Corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°- La autoridad de aplicación deberá en articulación con las jurisdicciones municipales, arbitrar los medios idóneos y necesarios, durante la emergencia sanitaria establecida por el decreto 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, procurando garantizar el traslado de aquellos pacientes recuperados de COVID-19, aptos para la donación de plasma sanguíneo, que no cuenten con los recursos necesarios para trasladarse cumpliendo con todos los resguardos de seguridad e higiene adecuados.

Artículo 10°- Serán funciones de la autoridad de aplicación, adecuándose a protocolos vigentes:

- a) Garantizar que aquellos donantes cumplan con todos los criterios de elegibilidad de acuerdo a protocolos habilitados vigentes y hayan expresado su consentimiento informado para tal fin;
- b) Aumentar la disponibilidad de plasma de pacientes convalcientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos e investigaciones aprobadas que así lo requieran;
- c) Definir los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19;
- d) Fomentar la capacitación a los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.
- e) Propender al desarrollo de actividades de investigación en la temática;
- f) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas en la presente ley;
- g) Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la donación de plasma de pacientes convalcientes recuperados de COVID-19;
- h) Asegurar el acceso a la información sobre donación de plasma de pacientes convalcientes recuperados de COVID-19.

Artículo 11°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

Artículo 12°. Invítese a las Intendencias Municipales y Comisionados a adherir a la presente ley.

Artículo 13°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14°.- De Forma.

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis a los 22 días del mes de septiembre del 2020.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Dip. Luis Martínez; Dip. María Eva Morel; Dip. Daniel González Espíndola; Dip. Luis Adolfo Lucero Guillet; Dip. Gastón Hissa , Dip. Juan Pablo Funes Bianchi; Dip. Verónica Causi.

despachos comision

1 mensaje

luis marcos martinez <vinculojuridico@hotmail.com>

22 de septiembre de 2020,
11:28

Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

buenos días. En adjunto acompañamos dos despachos del día de la fecha. La reunión se hizo de manera virtual y las adhesiones al despacho se dieron de ese modo.

Respecto del despacho de turismo, esta comisión ha modificado el art 1 del despacho reservado de Turismo y será expresado en la sesión de mañana en el recinto

miembros conectados:

EVA MOREL

VERONICA CAUSI

JUAN PABLO FUNES

GASTON HISSA

LUIS MARTINEZ

2 adjuntos



DESPACHO UNANIMIDAD.pdf

189K



DESPACHO TURISMO (1).docx

110K